

COPIA
NOTARIA QUINTA

03
COPIA
COMPAÑIA ANONIMA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "VISETRANS VIGILANCIA, SEGURIDAD Y TRANSPORTE S.A.". - En la ciudad de Loja, provincia de Loja, cantón de Loja, República del Ecuador, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve; ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público de Quinto Cantón de Loja, comparecen los señores: Licenciado HUGO ANIBAL ESPINOSA AGUIRRE, divorciado; Teniente Coronel (en Servicio Pasivo) PORFIRIO VICTOR ANTONIO ESPINOSA WITTE, casado; y Licenciado FERNANDO BURBANO TORAL, casado, en su calidad de Gerente General y representante legal del BANCO DE LOJA S.A., conforme consta del nombramiento que se adjunta (almo presente o instrumento), públicos y como documento habilitante; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas; capaces para obligarse; y contratados vecinos del lugar; e identificados plenamente por mí y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "Señor Notario. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la constitución de la Compañía Anónima, "VISETRANS VIGILANCIA, SEGURIDAD Y TRANSPORTE S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos los señores Licenciado Hugo Anibal Espinosa Aguirre, Teniente Coronel (Servicio Pasivo) Porfirio Victor Antonio Espinosa Witte, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse; y la misma prohibición legal para establecer esta



Compañía S.A., el Sr. Licenciado "Fernando" Burbano Toral, en su

calidad de Gerente General y representante legal del Banco de Loja S.A., por los derechos que representa, así mismo con

capacidad legal para contratar y obligarse, y sin prohibición

legal para establecer esta Compañía. SEGUNDA. Los

compañeristas convienen en constituir la Compañía Anónima,

"VISETRANS VIGILANCIA, SEGURIDAD Y TRANSPORTE S.A.", que se

regirá por las Leyes del Ecuador respectivas y el siguiente

estatuto. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "VISETRANS

VIGILANCIA, SEGURIDAD Y TRANSPORTE S.A." CAPITULO PRIMERO

NOMBRE Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO

UNO. La Compañía llevará el nombre de "VISETRANS VIGILANCIA,

SEGURIDAD Y TRANSPORTE S.A." ARTICULO DOS. DOMICILIO. El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por

resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer

sucursales, agencias, oficinas, representaciones y

establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador

o del exterior, conforme a lo establecido en la Ley. ARTICULO

TRES. La Compañía tiene como objeto social principal prestar

servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes

muebles e inmuebles, de investigación, de transporte y custodia

de valores, de seguridad industrial, bajo el directo control

y supervisión de la fuerza pública; y, en general toda clase

de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la

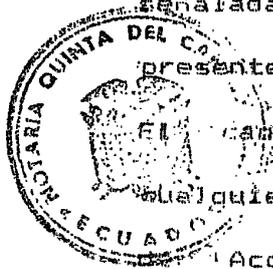
Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO

CUATRO. DURACION. El plazo de duración de la compañía es de

treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de

la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal;

pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar
 su plazo de duración; si así no se resolviese, la Junta
 General de Accionistas, en la forma prevista en el
 Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL,
 DEL AUMENTO, Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO. DEL
 CAPITAL. El capital suscrito y pagado de la Compañia
 es de VEINTE MILLONES DE SUORES, dividido en dos mil
 acciones, de un valor de diez mil sucres cada una,
 nominativas y ordinarias, las que estarán representadas
 por títulos que serán firmados por el Presidente y por
 el Gerente General de la Compañia. El capital suscrito
 y pagado de esta Compañia consta en las declaraciones
 señaladas en el capítulo sexto, cláusula cuarta del



presente Estatuto. ARTICULO SEIS. AUMENTO DEL CAPITAL. El
 capital de la Compañia podrá ser aumentado en
 cualquier momento, por resolución de la Junta General
 de Accionistas, por los medios y en la forma



establecida por la Ley de Compañias. Los accionistas
 tendrán derecho preferente en la suscripción de las
 nuevas acciones en proporción de las que tuviere
 pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO
 SIETE. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los
 accionistas por las obligaciones sociales se limita al
 monto de sus acciones. La acción con derecho a voto
 tendrá en relación con su valor pagado. Los votos
 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO OCHO. LIBRO DE ACCIONES. La Compañia llevará
 un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las



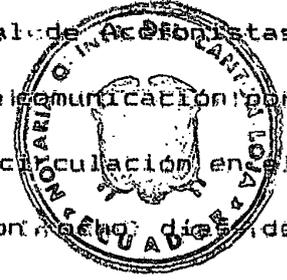
transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO; BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS: - ARTICULO NUEVE: EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General de Accionistas tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.

ARTICULO DIEZ: UTILIDADES Y RESERVAS. La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO ONCE. - GOBIERNO Y ADMINISTRACION. -
 La Compañia estará gobernada y poseída por la Junta General de
 Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente
 y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las
 atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañias y
 estos Estatutos. - Sección Uno. - DE LA JUNTA GENERAL DE
 ACCIONISTAS. - ARTICULO DOCE. - DE LA JUNTA GENERAL DE
 ACCIONISTAS. - La Junta General de Accionistas es el Organismo
 Supremo de la Compañia y se reunirá ordinariamente una vez al
 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
 ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fuere
 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
 convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas
 legalmente convocados y reunidos. - ARTICULO TRECE. -
 CONVOCATORIA. - La convocatoria a Junta General de Accionistas
 la hará el Presidente de la Compañia mediante comunicación por
 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
 domicilio de la Compañia, cuando menos a los diez días de
 anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos
 a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General
 a pedido del uno de los accionistas que representen, por lo menos
 el veinte por ciento del capital pagado, para tratar
 los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con
 lo establecido en la Ley de Compañias. - ARTICULO CATORCE. -
 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. - Las Juntas Generales de
 Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el
 domicilio principal de la Compañia. Los accionistas podrán
 concurrir a las Juntas personalmente o mediante poder otorgado

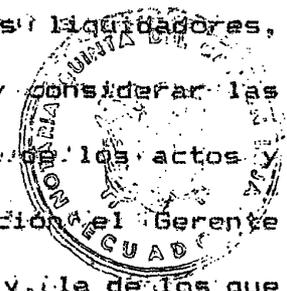


a. Unifiliaciónista o a un tercero, y a se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO QUINCE: - QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particularmente expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. - ARTICULO DIECISEIS:

DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como secretario Ad-hoc. - ARTICULO DIECISIETE: - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al

a) Presidente; b) al Gerente General; c) al Comisario principal y
 suplente; así como a los vocales principales y alternos del
 Directorio; ob. Conocer y resolver todos los informes que
 presente el Directorio y los órganos de administración y
 fiscalización; como los relativos a balances; reparto de
 utilidades; formación de reservas; administración; l) Resolver
 sobre el aumento o disminución de capital y prórroga del plazo,
 disolución anticipada; cambio de domicilio, del objeto social
 y demás reformas al Estatuto; de conformidad con la Ley de
 Compañías; m) Aprobado anualmente el presupuesto de la
 Compañía; n) Fijar las remuneraciones que percibirán el
 Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y
 el Comisario; ñ) Resolver acerca de la disolución y
 liquidación de la compañía, designar a los liquidadores,
 señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las
 cuentas de liquidación; o) Fijar la cuantía de los actos y
 contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente
 General requiere autorización del Directorio; y, la de los que
 requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin
 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
 compañías; h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de
 poderes generales, de conformidad con la Ley; i. Interpretar
 obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos
 de la Compañía; j. Resolver cualquier asunto que fuere
 sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro
 órgano de la Compañía; k. Los demás que contemple la Ley y
 estos Estatutos. + ARTICULO DIECIOCHO. JUNTA UNIVERSAL: La
 compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de



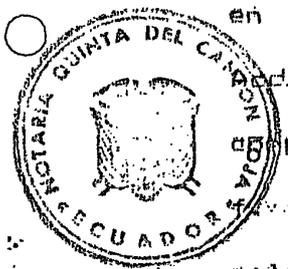
Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley
de Compañías; estos que la Junta puede constituirse en
cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y aceptar por
unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
legalmente convocada y válidamente constituida. - Sección Dos. -

DEL DIRECTORIO. - ARTICULO DIECINUEVE. - DEL DIRECTORIO. - El
Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía
y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. - ARTICULO VEINTE. -
PERIODO DE LOS VOCALES. - Los vocales del Directorio durarán dos
años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en
sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Vocales
del Directorio no se requiere la calidad de accionista. -

ARTICULO VEINTIUNO. - PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. - Presidirá las
sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará
como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo
reemplazará su subrogante que será uno de los vocales
principales en orden de su elección, debiéndose en este caso
principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente
General se nominará un Secretario Ad-hoc. - ARTICULO VEINTIDOS. -

CONVOCATORIA. - La convocatoria a sesión de Directorio la hará
el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita
a cada uno de los miembros. El quorum se establecerá con más
de la mitad de los miembros que lo integran. - ARTICULO
VEINTITRES. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. - Son

atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesión ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía (y dirigir la política de los negocios de la misma); f) Contratar los servicios de Auditoría Interna de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación de incrementos de reservas legales, facultativas o especiales. -- ARTICULO VEINTICUATRO. -- RESOLUCIONES. -- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. -- ARTICULO VEINTICINCO. -- ACTAS. -- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. -- Sección Tres. -- DEL PRESIDENTE. -- (ARTICULO - VEINTISEIS. -- DEL PRESIDENTE. --) El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas (para un periodo de dos años). Puede ser reelegido



indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.

El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTISIETE. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: (Son atribuciones y deberes del Presidente de la

Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General

y del Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados

provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de

la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores

de la misma e informar de estos particulares a la Junta General

de Accionistas; d) Verificar por el cumplimiento del objeto social

de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la

entidad; e) Firmar en el nombramiento del Gerente General y

conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar

al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva

con todas las atribuciones conservando las propias, mientras

dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas

designar al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las

demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y

Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de

Accionistas. Sección Cuatro. - DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

VEINTIOCHO. - DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será

elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de

dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener

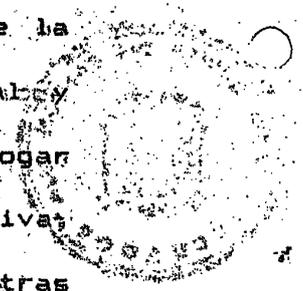
o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser

legalmente reemplazado. ~~El Gerente General será el~~

~~Representante Legal de la Compañía.~~ - ARTICULO VEINTINUEVE. -

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: (Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar

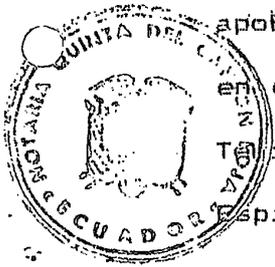


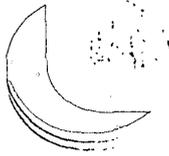
legalmente a la Compañía; en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por un monto de cincuenta salarios mínimos vitales; superado dicho monto será necesario para la validez, su firma conjunta con la del Presidente, hasta por un monto de doscientos salarios mínimos vitales generales. Pasado dicho monto será necesario la autorización expresa de la Junta General de Accionistas en tal sentido; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; y o) Ejercer y cumplir las demás



atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA. DEL COMISARIO. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, principalmente un suplente, de accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reeligidos indefinidamente. ARTICULO TREINTAY UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. Son atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley y este Estatuto y sus Reglamentos; y, asimismo, que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTAY DOS. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo primera de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTAY TRES. DISPOSICION GENERAL. En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTAY CUATRO. AUDITORIA. Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o

auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. PARTICULO TREINTA Y CINCO. AUDITORIA EXTERNA. En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES. Uno. El capital suscrito y pagado con que se constituye la Compañia es de VEINTE MILLONES DE SUCRES; el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) El socio Licenciado Hugo Anibal Espinosa Aguirre suscribe un total de cuatrocientas acciones de diez mil sucres cada una, dando un aporte de cuatro millones de sucres que los paga en efectivo en el momento de la constitución de la compañía; b) El socio Teniente Coronel (Servicio Pasivo) Porfirio Victor Antonio Espinosa Witt suscribe un total de cuatrocientas acciones de diez mil sucres cada una, dando un aporte de cuatro millones de sucres que los paga en efectivo en el momento de la constitución de la compañía; y, c) El Banco de Loja S.A. legalmente representado por su gerente General, Licenciado Fernando Burbano Toral suscribe un total de un mil doscientas acciones de diez mil sucres cada una, dando un aporte de doce millones de sucres que los paga en efectivo en el momento de la constitución de la Compañia. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañia abierta en el Banco de Loja, que se agrega a la escritura. Dos: Los accionistas fundadores de la Compañia por unanimidad nombran al señor Licenciado Hugo Anibal Espinosa Aguirre Gerente General de la Compañia, para un período determinado en este Estatuto; y,





BANCO DE LOJA

M/PID-00068/99.

Loja, 30 de marzo de 1999.

Licenciado
Fernando Burbano Toral
Ciudad

De mis consideraciones:

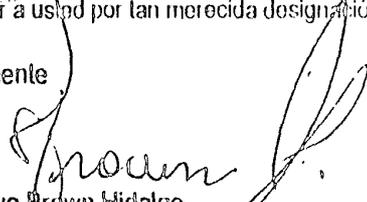
Me es grato participar a usted que, la JUNTA GENERAL ORDINARIA de ACCIONISTAS del BANCO de LOJA, en sesión celebrada el día lunes veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, tuvo el acierto de elegirlo, para el desempeño de las funciones de

GERENTE GENERAL

del BANCO de LOJA S. A., por el periodo de dos años, con la representación legal, judicial y extrajudicial y con los deberes y derechos establecidos en el Estatuto Social de la Institución, que constan en la Escritura Pública otorgada el 10 de noviembre de 1995, ante el Notario Segundo del Cantón Loja, Doctor Eugenio Vélez Matute e inscrita en la Registraduría Mercantil del mismo cantón el 28 de diciembre de 1995.

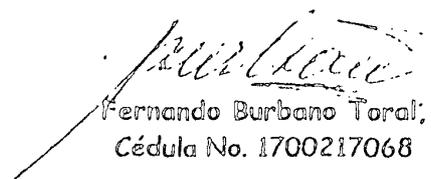
Al felicitar a usted por tan merecida designación, le reitero el testimonio de mi especial consideración y aprecio.

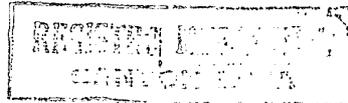
Atentamente


Ing. Steve Brown Hidalgo
PRESIDENTE del DIRECTORIO.

p/v.

RAZON: Acepto desempeñar las funciones de GERENTE GENERAL del BANCO de LOJA, que se me confiere según el nombramiento precedente- Loja, 30 de marzo de 1999.

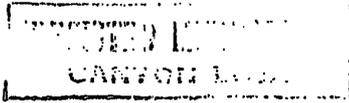

Fernando Burbano Toral;
Cédula No. 1700217068



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrito el Nomenclato que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1999, bajo la partida No. 169, y anotado en el repertorio con el No. 803.

Loja, 15 de Abril de 1999.



Dr. Félix Deladiner Deladiner
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL CANTON LOJA
CERTIFICO: Que la copia que antecede es autentica y concuerda en todas sus partes con su original. Encontrandose vigente hasta la fecha sin novedad Registral
Loja, de de 199

Dr. Félix Deladiner Deladiner
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad

Quito, a 25 MAYO 1999

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

PARA : SR. LCDO., ESPINOSA AGUIRRE HUGO ANIBAL.

REF :

EN : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía VISETRANS VIGILANCIA, SEGURIDAD Y TRANSPORTE S.A., con domicilio en la ciudad de Loja continúe los trámites respectivos.



El presente documento no ampara el funcionamiento



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

JOSE ROSERO BAI
Contratante

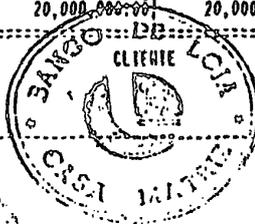
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.



Documento No: 100416
 Concepto : ENIS CIA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE VISETRANS VIGILANCIA SEGURIDAD Y TRANSPORTE S.A. NFB
 1101233211

Elaborado el: 10 de Febrero de 1999

CÓDIGO	CUENTA Y CONCEPTO	MONEDA NACIONAL		COTIZACIÓN	MONEDA EXTRANJERA	
		DEBE	HABER		DEBE	HABER
70.01.01.01	Acciones y Participaciones	12,000,000.00				
00-	Clas. Cls. Caja Matriz v.- DE APOORTE DE LOS SOCIOS HUGO ESP. HJSA AGUIRRE \$ 4'000.000, PORFIRIO VICTOR ANTONIO ESPINOSA HITT \$ 4'000.000, BANCO DE LOJA S.A. \$ 12'000.000	8,000,000.00				
10.01.01.01	Clas. Integra. Cap. Matriz		20,000,000.00			
TOTALES:		20,000,000.00	20,000,000.00			
VIGORIZADO	REVISADO	ELABORADO	OBSERVACIONES:			
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	GABRIELA GUERRERO				



Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden, concuerdan con su original.- Loja, a 31 de mayo de 1999.-

[Signature]
 Notario Público
 Notario del Cantón Loja

DOY FE: Que en esta fecha he procedido a rentar razón de la Resolución suscrita por el señor doctor Edgar Coello Gómez, Intendente de Compañías de Cuenca, número 99-3-1-1-184 de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que se aprueba la constitución de la Compañía "VISETRANS VIGILANCIA, SEGURIDAD Y TRANSPORTE S.A.". Loja, a 25 de mayo de 1999.

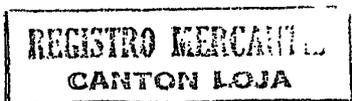
[Signature]
 Notario Público
 Notario del Cantón Loja



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 99-3-1-1-184, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1999, bajo la partida No. 274, y anotada en el repertorio con el No. 1445, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 17 de junio de 1999.

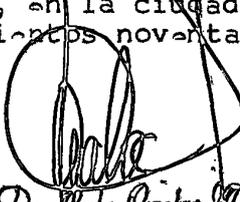
Loja, 28 de junio de 1999.




D. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el día de hoy trece de julio de mil novecientos noventa y nueve.-




Dr. Fato Castro Nuñez
Notario 5º del Cantón Loja